

INTERPRETACION RESTITUCION DE TIERRAS DESDE LA LEY 1448 DEL 2011 Y SUS IMPLICACIONES EN COLOMBIA

JUVENAL ALVAREZ GARZÓN^{1*}

RESUMEN.- El gobierno colombiano aprobó la ley 1448 de 2011 la cual contiene medidas que permiten la devolución de millones de hectáreas de tierras arrebatadas a las víctimas afectadas por la Violación de los Derechos humanos. Existen antecedentes a nivel mundial de restitución de tierras en este trabajo abordare como reseña de la revolución mexicana y su aporte frente a este tema.

Desde la aprobación de la ley de justicia y paz han pasado cinco años de vigencia y los resultados hasta ahora no han sido los mejores, porque sigue existiendo grupos revolucionarios armados que se han apoderado de tierras y desplazan las poblaciones más vulnerables. Los afectados sienten temor al reclamar y su única herramienta es buscar la restitución mediante la justicia ordinaria y así con el tiempo regresar a sus lugares de origen y en el futuro poder vivir en tranquilidad.

ABSTRACT.-The Colombian government passed Law 1448 of 2011 which contains measures to allow the return of millions of hectares of land taken from the victims affected by the Violation of Human Rights. There are precedents worldwide land restitution in this paper will address as review of the Mexican Revolution and its contribution addressing this issue.

Since the adoption of the law of justice and peace have been five years of operation and the results so far they have not been the best, because there is still armed revolutionary groups who have seized land and displace vulnerable

1

*Estudiante de noveno semestre de Derecho de la Institución Universitaria Colegios de Colombia UNICOC, participante del diplomado Internacional en Derechos humanos, Justicia Ambiental y seguridad.

populations. Those affected feel fear and claim their only tool is to seek restitution through the regular courts and so eventually return to their places of origin and in the future to live in peace.

PALABRAS CLAVES.- desplazamiento forzado, despojo, igualdad, propiedad privada, reforma agraria, restitución, víctimas.

KEYWORDS.Displáceme, Spoil, Equality, Private Property, Land Reform, Restitution, victims.

SUMARIO.- I.- Introducción, II.- Problema de la Investigación.- III.- enfoque metodológica.- IV.- La propiedad privada y el origen de la civilización.- V.- la conquista española y la apropiación de la tierra.- VI.- la implantación del código civil y la protección a la propiedad privada.- VII.- La revolución mexicana y el derecho a la tierra.- VIII- Restitución de tierras en otros lugares del mundo.IX.- Las leyes por las cuales se ha pretendido impulsar reformas agrarias.- X.- El fenómeno del desplazamiento forzado.-XI.- La ley 1448 de 2011.- XII.- Negociaciones de paz.- XIII.- Retos del estado Colombiano.- .XIV.-Conclusiones.-XV.- Bibliografía.

I.- INTRODUCCION

La aprobación de la Ley de Víctimas en junio de 2011 conocida como Ley 1448, dio inicio a una nueva fase en el proceso de reconocimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado en Colombia. La Ley dispone asimismo reparaciones integrales para algunos sobrevivientes de abusos contra los derechos humanos cometidos en el contexto del conflicto armado. Los responsables de la apropiación indebida de la mayor parte de dichas tierras pertenecen a grupos paramilitares que actuaban en ocasiones en conspiración con las fuerzas de seguridad.

Esta ley es la esperanza de muchas víctimas para poder resolver una de las más serias consecuencias en la violación y casos omisos de los derechos humanos de una gran parte de la población colombiana.

II.- PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley de Restitución de Tierras busca, entre otras cosas, la devolución de unos ocho millones de hectáreas que fueron arrebatadas a millones de personas en los más de 60 años de conflicto armado el cual Colombia todavía está viviendo, pero la ley y los derechos de los que se acogen o que se hacen llamar víctimas deben ser muy bien estudiada para que el estado no sea engañado por personas manipuladas por los mismos grupos insurgentes y vuelvan a caer en ella. Es una labor muy despaciosa tanto en argumentos de jueces y de justicia ordinaria para reclamación de estas tierras.

III.- ENFOQUE METODOLOGICO

Para poder desarrollar el objetivos de esta disertación he tomado como punto de referencia la ley de restitución de tierras contenida en la ley 1448 de 2011; Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Donde se analizó y describo sus aspectos más importantes de esta ley para un mejor entendimiento en mi profesión como Abogado.

IV.- LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ORIGEN DE LA CIVILIZACIÓN

El surgimiento de la civilización humana está íntimamente ligado a la propiedad privada, junto con el dominio del fuego por parte de los pueblos primitivos hizo que

la especie humana se moldeara y pudiera llegar a ser lo que hoy es. El concepto de propiedad es muy antiguo². Las sociedades primitivas solían compartir ciertos derechos de propiedad, como el derecho a cazar o pescar en un determinado lugar. Aunque existía cierta propiedad personal, como las armas o los utensilios de cocina, parece ser que la propiedad real era común.

Actores como Hegel así lo han considerado, en su obra el origen de la familia se hace ver la importancia de la tierra como factor preponderante para el surgimiento de lo que sería el núcleo esencial de la sociedad y que hasta el día de hoy se considera la base de ella.

La posibilidad de cultivar la tierra permitió el asentamiento de los clanes que eran nómadas y se alimentaban solo de lo que la naturaleza les proveía y estaban sometidos a las estaciones y su subsistencia dependía de su habilidad para cazar; Aunque en un principio el manejo y cultivo fue de carácter comunal con la transmisión de generación en generación y la permanencia estacionaria de estos grupos surgió la propiedad privada.

El dominio del fuego permitió que ya no se estuviera supeditado a las características climáticas propias de las regiones sino que en las noches el fuego les brindaba calor necesario para su comodidad y la protección de las fieras, posteriormente el aprendizaje de la alfarería le permitió a estos pueblos la fabricación de vasijas para el almacenamiento de agua y alimentos. Con el transcurso del tiempo el fuego y el descubrimiento de la metalurgia disparó el progreso pero también el dominio de los que fueron capaces de fabricar armas y probablemente desde esas épocas surgió el dominio de los fuertes sobre los débiles.

Juan Jacobo Roseau en su discurso sobre el origen de las desigualdades escribió "el primero a quien habiendo cercado un terreno, se le ocurrió decir: este es mío"

2 Artículo: [Propiedad privada](http://www.definicion.de/propiedad-privada). Disponible en: "www.definicion.de/propiedad-privada".

Consultado: 15 de Octubre de 2012.

encontró a personas bastante simples para creerle, fue el verdadero fundador de.....¿cuántos crímenes, muertes, guerras, miserias y horrores habría ahorrado al género humano el que, arrancando las estacas.....hubiera gritado a sus semejantes:¡guardaos de escuchar a este impostor; estáis perdidos si olvidáis que los frutos son para todos y que la tierra no es de nadie”

En el ámbito del derecho el concepto de propiedad privada hace referencia al poder jurídico completo de una persona sobre una cosa. La forma en que esta idea se plasma en la realidad a través de las leyes ha cambiado a lo largo de la historia. Según la filosofía, la propiedad privada es un derecho que tienen los individuos y que surge del fundamento que determina que el ser humano es un ser que tiene por naturaleza³; lo cual significa que es un individuo capaz de transformar la materia: no se limitan a usar, crean nuevos valores hasta entonces inexistentes. La filosofía afirma que la posibilidad de poseer una propiedad privada supone una protección de la persona ante el eventual avance del Estado y de sus dirigentes políticos.

V.- LA CONQUISTA ESPAÑOLA Y LA APROPIACIÓN DE LA TIERRA

La apropiación de tierras comienza desde la llegada de los colonos Españoles al continente americano el territorio pasaba inmediatamente a sus manos y el indígena quedaba desposeído de sus tierras ancestrales y empieza su periodo de explotación como mano de obra en el sistema encomendero establecido por los cabildos como institución real de España, y la cual era la encargada de la producción en el nuevo continente. Este proceso de apropiación de la tierra se iniciaba con las ciudades, con las cuales se buscaba una implantación de una república de españoles con la cual por medio de la dominación política y militar, se aseguraba de alguna forma su permanencia y así se inicia la repartición de tierras entre los encomenderos con lo cual muchas ocasiones no estaban de acuerdo los

³Lee todo en: [Definición de propiedad privada - Qué es, Significado y Concepto http://definicion.de/propiedad-privada/#ixzz3r9XEWXTY](http://definicion.de/propiedad-privada/#ixzz3r9XEWXTY)

conquistadores, porque consideraban que se repartían las tierras sin tener en cuenta las personas que habían servido o no a la corona. Esta situación llevo a que algunos encomenderos empezaran a asentarse en las afueras del núcleo principal (la ciudad), sin importarles, las resoluciones del Cabildo y utilizando el tributo como medio para forzar más el trabajo de los indios creyendo así que estos recibían a su favor, al ocupar sus tierras.

La composición de tierras se dio como una reforma territorial a fines del Siglo XVI por la Corona Española, consistió en una reasignación de las tierras poniéndolas bajo custodia de los Cabildos principalmente. Esto se dio por motivo de una crisis financiera de la Corona, así como por la apropiación ilegal de tierras en América.

Éstas se dan con el fin de que los indígenas conserven parte de sus tierras, y además se busca sufragar los impuestos no alcanzados con los demás cultivos. Mediante la dotación de tierras comunales a los indígenas, la política agraria de la corona tendía a elevar el nivel económico de los pueblos

VI.- LA IMPLANTACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL Y LA PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD PRIVADA

La propiedad privada ha sido reconocida por la Corte Constitucional como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho. La Constitución de 1991, enmarcada en los propósitos de un Estado Social de Derecho, consignó

sobre el derecho de propiedad que además de garantizarse la propiedad privada en los términos del Código Civil y de la anterior constitución, y determinó⁴:

- 1) que frente a conflictos sobre la propiedad, el interés privado deberá ceder al interés público o social;
- 2) que la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica;
- 3) que el Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad; y
- 4) que el legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en los que no haya lugar al pago de indemnización, mediante razones que no pueden ser controvertibles judicialmente.

Para proteger la propiedad privada también el artículo 669 del Código Civil. Determina la disposición establecía: “El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente. No siendo contra ley o contra derecho ajeno”⁵, entendiendo que “La propiedad, en tanto que derecho individual, tiene el carácter de fundamental, bajo las particulares condiciones que ella misma ha señalado. Justamente los atributos de goce y disposición constituyen el núcleo esencial de ese derecho, que en modo alguno se afecta por las limitaciones originadas en la ley y el derecho ajeno pues, contrario sensu, ellas corroboran las posibilidades de restringirlo, derivadas de Procuradores para la restitución de tierras: Guía práctica para la actuación 38 su misma naturaleza, pues todo derecho tiene que armonizarse con los demás que con él coexisten, o del derecho objetivo que tiene en la Constitución su instancia suprema”. En la decisión adoptada la Corte retiró del artículo 669 del Código Civil demandado, el término ‘arbitrariamente’ –que en el texto se refería a los atributos del derecho real de propiedad en Colombia–. El derecho de propiedad se clasifica dentro del conjunto de derechos económicos,

⁴Artículo 58 Constitución Política de Colombia

⁵La Corte declaró inexecutable la expresión (Sentencia C-595 de 1999)

sociales y culturales. Si bien doctrinalmente existen posiciones disímiles frente al carácter fundamental de los llamados derechos de segunda generación, lo cierto es que la jurisprudencia internacional ha establecido parámetros razonables respecto de la garantía y satisfacción de estos derechos, derivados de su relación intrínseca con las denominadas libertades e igualdades (también llamados derechos de primera generación).

Es aquella protegida en los términos del marco general contenido en el artículo 58 de la Carta Política y se le atribuye una función social y una función ecológica. Puede ser individual o colectiva, en referencia a las entidades territoriales indígenas (art. 329, C.P.)⁶, o a las comunidades afro descendientes (artículo transitorio 55, reglamentado posteriormente mediante la Ley 70 de 1993)⁷

VII.- LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y EL DERECHO A LA TIERRA

Por estos días no tarda mucho en conmemorarse 105 años del comienzo de la Revolución Mexicana la cual inició el 20 de noviembre de 1910. Este era un levantamiento contra el entonces presidente Porfirio Díaz y estuvo encabezado por Francisco Madero. El objetivo inicial era luchar contra el orden establecido pero a medida que transcurrió el tiempo se transformó en una guerra civil.⁸

⁶ Sobre la propiedad de las comunidades indígenas, la Corte ha señalado que “El Constituyente de 1991 con el fin de proteger la integridad territorial y cultural de los pueblos indígenas estableció la propiedad colectiva de los resguardos y de las tierras comunales de las etnias asignándoles, entre otros, el carácter de inalienables, de manera que no pueden ser objeto de venta o transacción alguna por parte de ninguno de los miembros que conforman la comunidad indígena. Quiso así el Constituyente defender las tierras de los pueblos indígenas como colectividad sujeta a tratamiento especial”. Ver Corte Constitucional. Sentencia C-139 de abril 19 de 1996, M.P. Carlos Gaviria Díaz

⁷ “El derecho de propiedad es uno de los derechos constitucionales fundamentales, aunque ello no significa que sea un derecho absoluto. La propiedad está garantizada en la Constitución, en términos tales que no puede ser desconocida ni vulnerada por leyes posteriores, mucho menos por actos de la autoridad pública Sentencia T-381 de 1993, la Corte Constitucional

⁸ <http://www.historia-mexico.info/2013/01/revolucion-mexicana-resumen.html>

Esta rebelión estaba influenciada por movimientos liberales, anarquistas, socialistas, agrarios y populistas las causas más importantes del estallido de la Revolución Mexicana de 1910 fueron:

a. La dictadura de Porfirio Díaz

Porfirio Díaz era un caudillo autoritario que había llegado al poder en 1876. Se aferró al poder logrando ser reelegido hasta en 7 oportunidades. Durante su prolongada tiranía subordinó a los poderes Legislativo y Judicial, y se burló de las libertades ciudadanas, amparándose en el apoyo de las Fuerzas Armadas. En 1910 pretendió reelegirse una vez más, pero el pueblo mexicano al fin apoyó decididamente a la oposición.

b. El latifundismo

Durante el gobierno de Porfirio Díaz, el 40 por ciento de las tierras mexicanas era propiedad de tan solo 480 hacendados. Por ejemplo, el general Terrazas poseía en el norte de México un latifundio de 24 millones de hectáreas. Los terratenientes explotaban a millones de campesinos que vivían en la ignorancia y la miseria.

c. El imperialismo

El Porfirismo había privilegiado a los grandes capitalistas extranjeros, que llegaron a controlar las principales riquezas del país: ferrocarriles, minas, petróleo, etcétera. Mientras tanto, las masas trabajadoras sobrevivían sin cubrir sus necesidades básicas, y carecían de derechos sociales.

Las consecuencias de la revolución mexicana:

- Se promulgo la constitución con la reforma agraria.
- La nacionalización del suelo y del subsuelo y la devolución de las tierras comunales a los indígenas.
- La Iglesia Católica es separada del estado y se les disminuye su influencia.

- Los trabajadores pasar a tener derechos laborales reconocidos. Se organizan los sindicatos y se consolida el sistema de educación nacional.

Como en Colombia, la política mexicana de finales del siglo XIX también fue marcada por la figura de un hombre fuerte. Aquí fue Rafael Núñez y allá Porfirio Díaz. El primero fue el gestor de la Regeneración que legó la Constitución de 1886, pero también un sistema inequitativo que desembocaría en la Guerra de los Mil Días y no terminaría resolviéndose hasta el cuatrienio de la Revolución en Marcha de Alfonso López Pumarejo, bien entrado el siglo XX. El segundo, Porfirio Díaz, gobernó casi ininterrumpidamente entre 1876 y 1911, haciéndose reelegir una y otra vez como en el cuento del gallo capón, firme en la creencia de que la política, a menos que la practicaran él y sus allegados, entorpecía la buena marcha del país.

VIII-RESTITUCION DE TIERRAS EN OTROS LUGARES DEL MUNDO.

El fenómeno del despojo de tierras no ha sido exclusivo de Colombia en otros países que han sufrido problemas de violencia han tenido que hacer procesos para atenuar las causas de las diferencias que surgen en las sociedades, las naciones unidas como garante de los procesos lleva registros de los distintos estados que han padecido del fenómeno de despojo. Enseguida se traduce como fuente lo plasmado en esos informes que se publican sobre restitución de tierras en distintos estados.

Bosnia.-

Situación política: se firmó el acuerdo de paz en 1995.

Población: 3,8 millones de habitantes (2013).

Territorio: 4,1 millones de hectáreas.

Población desplazada: 2,3 millones de desplazados

Ofrecimiento: restitución o compensación. No se creó fondo de compensación, por lo que se tuvieron que entregar apartamentos a quienes no querían retornar a sus tierras.

Ley: 1995.

Vigencia: 6 años.

Procedimiento: administrativo. Carga de la prueba: ocupantes. Evaluación: de las 213 mil reclamaciones, 190 mil fueron resueltas.

Sudáfrica.

Situación política: acuerdo de paz desde 1994.

Población: 52,9 millones de habitantes (2013).

Territorio: 122 millones de hectáreas.

Población desplazada: oscila entre 3,5 millones y 7,5 millones de habitantes. Distribución de la tierra: 80% de la población es campesina sin tierra.

Ley: 1994. Vigencia: 4 años

Procedimiento: administrativo y judicial; mixto.

Carga de la prueba: víctima. Parte de la buena fe. Evaluación: se recibieron 80 mil reclamaciones. 3,2 millones de hectáreas restituidas y 4,5 distribuidas.

Kenia.

No hubo exactamente despojo sino negación del acceso a la tierra, ya que tierras colectivas fueron entregadas a particulares por la colonia británica.

Situación política: acuerdo de paz en 2008. Población: 44 millones.

Territorio: 44 millones de hectáreas.

Distribución de la propiedad: 20% de la tierra es de potencial alto y medio, y el 80% la tienen particulares. Ley: Proyecto de ley, pero en 2012 se creó la Comisión de Tierras.

Vigencia: 5 años desde 2012. Procedimiento: vía administrativa. Carga de la prueba: Ocupante.

Evaluación: no hay un estimado de hectáreas a restituir. Fijaron como factores de desigualdad la distribución de tierras precolonial y la colonial.

Nepal

Situación política: acuerdo de paz, 2006.

Población: 28 millones.

Territorio: 44,6 millones de hectáreas.

Distribución de la tierra: 25% de personas son campesinos sin tierra. 30 millones de hectáreas agrarias en manos de 10 millones de propietarios

Ley: reforma agraria científica, producto del acuerdo de paz. Más de 63 leyes sobre el tema, muchas contradictorias. Comisión hacer recomendaciones.

Vigencia: 1 año. Procedimiento: administrativo. Carga de la prueba: gobierno.⁹

La expresión de los conflictos bipartidistas, originados en el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán, la intensificación y la merma cuantitativa de las masacres llevadas a cabo en el Tolima por policías, alcaldes militares y bandoleros liberales y conservadores, como producto de la extrema intolerancia y la polarización política. Su lectura nos permite apreciar los índices de violencia registrados en el Tolima durante los gobiernos de Ospina Pérez, Laureano Gómez, Urdaneta, Rojas Pinilla, la Junta Militar, Lleras Camargo y Valencia.¹⁰

La violencia rural que acompañó a los gobiernos conservadores del período de La Violencia tuvo características muy concretas. Durante el mandato de Ospina Pérez, los actores principales en las zonas rurales fueron los gaitanistas y la policía política del régimen. La contienda se inició con la sublevación de los partidarios de Gaitán -en Bogotá y en provincia- a raíz del asesinato de su líder en abril de 1948, y se manifestó en los ataques sistemáticos de hecho y de palabra

⁹<http://www.hchr.org.co/migracion/index.php/informacion-publica/93-compilacion-denoticias/tierras/6710-la-restitucion-de-tierras-en-el-mundo>

¹⁰<http://www.banrepcultural.org/blaavirtua...>

de los liberales enfurecidos contra los conservadores, los símbolos y las propiedades de éstos.

Para sofocar esta primera oleada de violencia es utilizada la policía "chulavita", reclutada a marchas forzadas en el norte de Boyacá por el gobierno de Ospina y desplazada a las zonas de conflicto. Los "chulavitas" inician, apoyados por algunos caciques y terratenientes laureanistas y conservadores de las diferentes localidades tolimenses, una guerra selectiva, soterrada y nocturna contra núcleos gaitanistas y liberales, introduciendo una serie de prácticas de hostigamiento y exterminio, como las masacres de población civil indefensa, el chantaje, las "aplanchadas" con la parte plana del machete, los mensajes anónimos y amenazantes y la incineración de ranchos y parcelas.

Esta persecución implacable contra los gaitanistas se traduce en pocas pero cruentas masacres de población liberal que tienen por escenario los municipios de Anzoátegui, Falan, Chaparral, Cunday y Rovira, todos ellos de mayorías liberales, con excepción de Anzoátegui, que presenta una distribución electoral paritaria entre los dos partidos. A raíz de lo anterior, en los últimos tres municipios se organizan núcleos de autodefensa integrados por campesinos que huyen al monte para salvar sus vidas. Estos grupos serán el embrión de las futuras guerrillas liberales del sur del Tolima, integradas por grupos familiares como los Loaiza, los Borja, los Vargas y los Cantillo, entre otros.

A comienzos de 1953 el país se encontraba en una situación política caótica: el partido conservador dividido en tres bandos, los jefes liberales en el exilio y la población rural enfrascada en una guerra bipartidista de exterminio. Ante ello, amplios sectores sociales veían en un gobierno militar la posibilidad de atajar el baño desangre, pues, para ese entonces, el Ejército era símbolo de neutralidad, en contraposición al extremo dogmatismo y compromiso político de la Policía.

En la ley, se aprobó finalmente la definición de abandono y se distinguió del despojo (artículo 76 de la Ley 1448/2011), pero se mantuvo la vinculación entre restitución y despojo como lo prioritario como se observa en el artículo 72 de la

misma Ley. En lo relativo a la distinción entre despojo y abandono el mencionado artículo reza:

ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75. El artículo 76 mantiene estas definiciones cuando hace alusión al desplazamiento forzado sigue siendo masivo, con entre 3.9 y 5.5 millones de desplazados internos, incluidos 259.146 casos adicionales en el año 2011 155.692 casos según registros oficiales. Se registra además un aumento de los desplazamientos masivos (aquellos que afectan a más de 10 hogares o 50 personas) en el 2011 . - Más del 80% de las personas desplazadas son mujeres, niñas y niños. Y la Corte Constitucional ha reconocido que los “grupos étnicos constituyen el sector poblacional colombiano más afectado por el desplazamiento forzado.”¹¹ ...

El campo colombiano ha sufrido varias intervenciones desde la mitad del siglo XX, siendo evidentes algunos cambios, como los introducidos por las leyes de 36 La restitución de tierras en Colombia: del sueño a la realidad reforma agraria 135 de 1961 y 1º de 1968, los cuales pretendían modernizar este sector. Tales políticas fueron seguidas por períodos de violencia y de otras intervenciones que entorpecieron el camino hacia la equidad. Lo anterior, sumado al conflicto interno, terminó desembocando en lo que el Informe de Desarrollo Humano del 2011 denomina “un conflicto rural mayor”. En palabras del informe: “En Colombia existen dos grandes conflictos en el sector rural: el conflicto agrario y el conflicto

¹¹<http://www.oidhaco.org/uploaded/content/article/666329106.pdf>

armado interno. Su articulación constituye lo que puede denominarse un conflicto rural mayor, que es la gran sombra de ambos.”

IX.- LAS LEYES POR LAS CUALES SE HA PRETENDIDO IMPULSAR REFORMAS AGRARIAS

El problema de la clarificación de la propiedad ha intentado resolverse desde 1936, a partir de las políticas agrarias de Alfonso López Pumarejo. Desde esta época también se intentó garantizarles derechos los campesinos que comenzaran procesos colonizadores. De hecho, basándose en esta lógica, en zonas como el Urabá Antioqueño, el Magdalena Medio y el Piedemonte Llanero se llevaron a cabo procesos colonizadores muy significativos entre los años cincuenta y ochenta. Estas regiones también fueron asiento de la guerrilla y objeto de colonización armada por parte de esta. Estas zonas de colonización campesina hoy en día coinciden con las regiones en donde hay más conflictos por la tierra.

Colombia perdió la oportunidad histórica de realizar la reforma de la estructura agraria, aprobada como la ley 135 de 1961, y los conflictos entre campesinos y grandes propietarios, al no encontrar cauces institucionales de solución, alimentaron las estrategias de grupos armados para impugnar o defender el régimen de la gran propiedad latifundista. La violencia, a su vez, hizo imposible continuar el incipiente proceso de la reforma agraria y facilitó la persecución contra los líderes sociales del campesinado, que fueron tratados como subversivos del orden establecido. De esta forma, la dirigencia colombiana cometió el primer error estratégico, que fue aplastar con represión militar las movilizaciones pacíficas de las organizaciones campesinas y por tanto cerrar la vía reformista, para enfrentar, a cambio, la lucha insurgente de las guerrillas.

X.- EL FENÓMENO DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO

“El desplazamiento forzado ha sido reconocido como delito a nivel nacional e internacional y catalogado como crimen de guerra y delito de lesa humanidad. Por sus características, es un delito que se produce porque el Estado no pudo garantizar la protección de estas personas y prevenir su desplazamiento; es de carácter masivo por la cantidad de personas víctimas; es sistemático porque su ejecución ha sido sostenida en el tiempo; es complejo por la vulneración múltiple tanto de derechos civiles y políticos como de derechos económicos, sociales y culturales; y continuo, dado que la vulneración de los mismos persiste en el tiempo hasta que se logre su restablecimiento” (Meier, 2007).¹²

La historia colombiana se ha caracterizado por desplazamientos forzados de comunidades campesinas, indígenas y afro-descendientes, a causa del conflicto armado interno, la violencia de las bandas criminales y el narcotráfico. Colombia actualmente es el segundo país con mayor cantidad de desplazados internos en el mundo, según la ONU.¹³

Los años 1980 a 1990 se caracterizaron por un modelo de desarrollo excluyente, a lo cual se le sumó un conflicto armado interno, narcotráfico y violencia generalizada que generó el desplazamiento forzado de miles de personas hacia las áreas urbanas. La expansión de los cultivos ilícitos significaba un ingreso económico a los grupos insurgentes en Colombia. El control de los cultivos y su comercialización generaba en ciertos lugares de Colombia enfrentamientos armados que causaban desplazamientos forzosos y un cambio en las actividades productivas de los campesinos indígenas¹⁴

Colombia es un país pionero en el desarrollo legislativo de la figura del desplazamiento forzado interno. Un ejemplo de ello es la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448/2011), donde esta experiencia de movilidad forzada es reconocida como un hecho victimizante que obliga al Estado a la

¹²<http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/experiencias/5/1.pdf>

¹³https://es.wikipedia.org/wiki/Desplazamiento_forzado_en_Colombia

¹⁴Bello A, Martha Nubia. [«El desplazamiento forzado en Colombia: acumulación de capital y exclusión social»](#). Universidad Nacional de Colombia.

reparación del daño.¹⁵ En otras palabras, el desplazamiento forzado en Colombia se ha caracterizado por el uso de estrategias de terror, empleadas de manera indiferenciada por parte de los actores armados para expulsar a la población y controlar territorios estratégicos. La evolución de la geografía del conflicto colombiano, muestra la forma en que éste se ha ido ampliando con el paso de los años y el fortalecimiento de la guerrilla, lo cual explica el uso de modalidades para expandir su control territorial, como lo es el desplazamiento forzoso en las zonas del país en donde existen grandes de fuentes de financiación y zonas de estrategia¹⁶. El desplazamiento forzado se constituye en una de las problemáticas sociales que requiere de grandes esfuerzos y exige asumir un compromiso por parte del gobierno, con el fin de garantizar la estabilidad y tranquilidad de los colombianos.

XI.- LA LEY 1448 DE 2011

La ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.¹⁷

La Ley 1448 de 2011, también conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, estableció un marco de justicia transicional para garantizar la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia. Esta norma regula los componentes de la reparación individual, tales como restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición. «Todos los

¹⁵ <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/desplazamiento-forzado-transfronterizo-analisis-cei/15528235>

¹⁶ <http://tupropiorollo.ocasa.org.co/index.shtml?apc=l--3-&x=23522>

¹⁷ Artículo 1, Objeto de la Ley 1448

refugiados y desplazados tienen derecho a que se les restituyan las viviendas, las tierras y el patrimonio de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente o que se les indemnice por cualquier vivienda, tierra o bien cuya restitución sea considerada de hecho imposible por un tribunal independiente e imparcial. [...]». (Principio 2)¹⁸ Colombia ha venido desarrollando desde tiempo atrás una serie de instrumentos normativos que configuran un corpus iuris de carácter transicional y que desde una perspectiva sistémica han abonado el terreno para poder avanzar en la restitución de tierras a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario con ocasión del conflicto armado¹⁹.

La ley permite que la restitución sea también para quien no tiene documentos que acrediten su relación de propietario, poseedor u ocupante. En estos casos, el Estado a través de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras, con la ayuda de la víctima, se encargará de buscar las pruebas que acrediten su relación con el predio.

Lo anterior se hace porque en las zonas rurales es común que los negocios se hagan “de palabra” o que durante el desplazamiento se extravíen los documentos. Además, porque los campesinos, muchas veces, desconocen cuáles son los trámites necesarios para llegar a ser propietarios, lo cual ha contribuido a aumentar la vulnerabilidad de las víctimas y ha facilitado los despojos de estas tierras.

Para efectos del proyecto de Ley de restitución de tierras, sus beneficiarios dependerán de que los hechos de su desplazamiento o despojo hayan sido reconocidos por los versionados en Justicia y Paz, de lo contrario, dispone el proyecto en el párrafo del Artículo 4 que “Las disposiciones de la presente Ley no excluyen el derecho a la restitución de tierras despojadas en casos no

¹⁸ Resolución de la Subcomisión de Derechos Humanos de la ONU 2002/7

¹⁹ Ley 1441 del 2011

comprendidos por sus disposiciones, las que se podrán tramitar ante la justicia ordinaria”.

La ley de tierras, por sí misma, sigue siendo insuficiente en cuanto a los mecanismos que requiere el juez para solucionar los distintos problemas jurídicos que le impone el reconocimiento del derecho a la reparación de las víctimas del conflicto armado²⁰.

XII.- NEGOCIACIONES DE PAZ

El Proceso de Paz en Colombia, se resume en conversaciones y diálogos de paz entre el gobierno nacional y los grupos revolucionarios con miras a acabar el conflicto armado en Colombia. El proceso de paz comienza desde la presidencia de Belisario Betancur con los acercamientos con grupos insurgentes, llevando a que la guerrilla del M-19 se desmovilizará en 1989. El proceso de Paz luego se reanudó en la presidencia de Andrés Pastrana, donde el gobierno adelanto diálogos de paz con las FARC en San Vicente del Caguán, durante la fallida zona de despeje. Durante la presidencia de Juan Manuel Santos, se reinicia el proceso de paz en Colombia.²¹ Actualmente El presidente Santos lleva un proceso de paz con la FARC en la Habana- Cuba. El primer tema a tratar ha sido el agrario, donde uno de los deseos y logro esperado es rescatar terrazos, mejora la agricultura, crear empresarios con personas del campo y con esto mejore su situación productiva y economía del país. Algunos de los hechos más importantes de la historia de los procesos de diálogos para la paz han sido estos según la línea de tiempo y sus aspectos más relevantes.

Pero independientemente de que la negociación llegue a concretarse la posibilidad, de que las víctimas recuperen sus tierras es casi que nula, la

²⁰ según estudio realizado por las universidades del Rosario, Nacional, Norte, Sergio Arboleda y Sinú,

²¹ <http://www.eltiempo.com/noticias/proceso-de-paz>

inoperancia del mecanismo creado en la ley y los problemas de inseguridad de quienes pretendan el regreso hace más que riesgoso el retorno a las tierras despojadas, otro de los factores es que en el fragor del conflicto en la década pasada muchas empresas compraron tierras a precios más que irrisorios y hoy algunos de los vendedores mediante demandas pretenden la restitución de lo vendido por causa del detrimento de la seguridad y la coacción de los grupos violentos

AÑO 1981	El Gobierno del expresidente liberal Julio César Turbay creó una comisión de paz para iniciar conversaciones con la guerrilla. El expresidente Carlos Lleras Restrepo, quien tenía la misión de liderar el proceso, renunció con el argumento de que no lo dejaron establecer contactos con la insurgencia
AÑO 1982	El entonces presidente conservador Belisario Betancur inició una negociación de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (Farc).
AÑO 1984	El Gobierno de Betancur y las Farc firmaron el Acuerdo de La Uribe, que incluyó el cese bilateral del fuego, la suspensión del secuestro y la apertura de espacios políticos para la guerrilla. El proceso fracasó y se rompió en 1987.
AÑO 1988	El presidente liberal Virgilio Barco comenzó acercamientos de paz con las Farc, pero el exterminio a manos de paramilitares de ultraderecha de miles de militantes del partido izquierdista Unión Patriótica, vinculado con esa guerrilla, impidió avanzar. Barco también inició diálogos con la guerrilla del M-19 y expidió una ley de amnistía
AÑO 1990	El Gobierno de Barco firmó un acuerdo de paz con el M-19, que entregó las armas, se reintegró a la vida civil y se convirtió en una fuerza política.
AÑO 1991	El entonces presidente César Gaviria inició conversaciones con las Farc y el Ejército de Liberación Nacional (ELN) en Caracas, capital de Venezuela y luego se trasladaron a Tlaxcala, en México.
AÑO 1992	se rompió el proceso por el asesinato de un exministro secuestrado por la guerrilla. En ese mismo año, se desmovilizaron las guerrillas del Ejército Popular de Liberación (EPL), el grupo indigenista Quintín Lame y el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) después de acuerdos de paz.

AÑO 1993	Durante el Gobierno de Gaviria se reintegraron a la vida civil y entregaron las armas los integrantes de la Corriente de Renovación Socialista, una disidencia del ELN.
AÑO 1998	El Gobierno del presidente Ernesto Samper concedió el estatus político al ELN en un esfuerzo por lograr un acuerdo de paz. También hubo encuentros con ese grupo rebelde en España y Alemania que no prosperaron. Ese mismo año, el entonces candidato conservador Andrés Pastrana ganó la presidencia de Colombia con la promesa de iniciar un diálogo de paz con las Farc para poner fin al conflicto interno. retiró las Fuerzas Militares de una zona de 42 mil kilómetros cuadrados para que sirviera de sede a la negociación.
AÑO 1999	Se inició el proceso con las Farc, el tercer intento formal para lograr la paz con esa guerrilla. Los diálogos se realizaron en medio de la confrontación y se rompieron en febrero del 2002. Durante el Gobierno de Pastrana también se mantuvieron aproximaciones con el ELN, sin lograr avances concretos
AÑO 2002	Durante el Gobierno del presidente Álvaro Uribe, quien lanzó una ofensiva militar contra la guerrilla con el apoyo de Estados Unidos, se inician diálogos con el ELN en Cuba. Entre el 2004 y el 2005 hubo facilitación de México y en el 2007 se intentó restablecer el proceso con ese grupo rebelde en Venezuela con la mediación del presidente Hugo Chávez, pero una vez más las aproximaciones fracasaron
AÑO 2012	El presidente Juan Manuel Santos anunció que su Gobierno y las Farc firmaron un acuerdo marco que establece un procedimiento, una hoja de ruta, para avanzar en negociaciones de paz que comenzarán en la primera quincena de octubre en Oslo, Noruega, y luego continuarían en Cuba.

AÑO 2013	A través de Comunicado Conjunto 16, el Gobierno Nacional y las FARC-EP hicieron saber que habían logrado un acuerdo sobre el primer ítem de la Agenda: Política de Desarrollo Agrario Integral. El acuerdo se llama: "Hacia un nuevo campo colombiano: reforma rural integral".
	En junio, las FARC empezaron a lanzar sus propuestas mínimas sobre Participación Política llamadas: "Participación política para la democratización real, paz con justicia social y reconciliación nacional".
AÑO 2014	se logró un tercer acuerdo parcial, sobre el cuarto punto de la Agenda: Solución al problema de Drogas Ilícitas. El acuerdo parcial fue resumido en comunicado conjunto #36. Las salvedades para este punto fueron: suspensión inmediata de las fumigaciones con glifosato, reparación integral de sus víctimas y una nueva política criminal.
AÑO 2015	Después de muchos ceses bilaterales al fuego, acuerdos y reuniones en la Habana. El mandatario colombiano afirmó que en menos de seis meses será firmado el acuerdo final.

El máximo comandante de las FARC, Rodrigo Londoño, alias 'Timochenko', se declaró optimista sobre el actual proceso de negociación.²² Después de que fue autorizado por el gobierno a viajar a Cuba para llegar a los acuerdos, que hasta hoy estamos esperando que cumplan para poder obtener la paz que tanto necesita nuestro pueblo colombiano. Nuestra constitución colombiana la contempla en su artículo 58 donde textualmente dice Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

²²<http://procesopazcol.blogspot.com.co/2012/11/resumen-del-proceso-de-paz-en-colombia.html>

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.²³

Aunque nuestro constituyente no la incluyó en nuestros derechos fundamentales que van desde el artículo 11 al 41. No por esto deja de ser importante dentro del catálogo de derechos que nuestra constitución contempla.

Es bien sabido que la base de todos los derechos humanos son los derechos del hombre y del ciudadano y los planteamientos ahí expuestos se consideraron en ese momento como la solución a los problemas del mundo. En ese catálogo que solo recogía 35 artículos en su artículo 16 plasmó este derecho *16 Principio de propiedad privada, frutos del trabajo e industria.*

*El derecho de propiedad es el que pertenece a todo ciudadano para disfrutar y disponer a su gusto de sus bienes, de sus ingresos, del fruto de su trabajo y de sus industrias.*²⁴

A pesar de transcurridos los siglos la violación de en Colombia este derecho se sigue presentando de tal manera que el número de víctimas de la violencia se acerca a 70.000 que se consideran con derecho a la restitución de tierras.

La propiedad de la tierra es relevante para el desarrollo del mundo actual, factores como la producción el turismo y el derecho a la propiedad privada, lo cual fue

²³ Constitución colombiana artículo 58

²⁴ Derechos del hombre y del ciudadano

considerado como uno de los derechos del hombre y del ciudadano al final de la revolución francesa de 1789.

El hecho de que la propiedad privada está considerada dentro de los derechos del hombre y de ciudadano le da trascendencia para que también este considerada dentro de los derechos humanos. Para que una ley tenga efectividad requiere que se le dé cumplimiento. De lo contrario esta ley termina siendo inútil o inocua, se necesita que el estado cumpla con lo planteado por el legislador o lo que la corte constitucional ha reiterado en sus sentencias sobre los derechos de los desplazados. Entre los derechos de las víctimas la corte en sentencia c 795 de 2014 que *Entre los principios que deben orientar la política pública en materia de restitución a las víctimas, se ha identificado: “(i) La restitución debe entenderse como el medio preferente y principal para la reparación de las víctimas al constituir un elemento esencial de la justicia reformativa. (ii) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios, retornen o no de manera efectiva. (iii) El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello. (iv) Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias. (v) La restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a su situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se trasformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes. (vi) En caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias, que tengan en cuenta no solo los bienes muebles que no se pudieron restituir, sino también todos los demás bienes para efectos de indemnización como compensación por los daños ocasionados. (vii) El derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento*

fundamental de la justicia retributiva, siendo claramente un *mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente*.²⁵

XIII. RETOS DEL ESTADO COLOMBIANO.

Se está poniendo en marcha el aparato judicial para atender las solicitudes de restitución de tierras. Sin embargo, se debe reconocer que los retos en la materia, durante los diez años de vigencia que tendrá la ley de víctimas, son gigantes. El Gobierno ha calculado la existencia de alrededor de 360.000 casos de despojo de tierras que son susceptible de la interposición de solicitudes de restitución. Algunos cálculos han apuntado a que la cantidad de hectáreas expropiadas podría ascender a más de dos millones, equivalentes a un área un poco mayor a la del departamento del Huila. De estos preocupantes números, se registra que al 17 de marzo de 2012 ya se han interpuesto 9.342 solicitudes de restitución de tierras, en las que se reclaman alrededor de 718.000 hectáreas de tierras.

El panorama se termina de cerrar al examinar la oferta de justicia existente para atender este cúmulo de solicitudes. Para abril de 2012, el Consejo Superior de la Judicatura (CSJd) tiene previsto el nombramiento de 22 jueces civiles del circuito especializado en restitución, a 15 homólogos a nivel de tribunales (estos últimos, en los Distritos de Medellín, Cúcuta, Cali y Bogotá) y a un juez itinerante en Medellín, para un total de 38 funcionarios judiciales en este año. De acuerdo con el CSJd, el costo de la creación de estos juzgados asciende a la suma de 38.000 millones de pesos, que serán asumidos por la Rama Judicial. Se espera que para 2014 se cuente, por lo menos, con 194 funcionarios judiciales para la restitución de tierras: 134 jueces de circuito, 60 magistrados y un número de jueces itinerantes que aún no ha sido definido.

²⁵JORGE IVÁN, Palacio Palacio, Sentencia c 795 de 2014 Corte Suprema de Justicia, Colombia.

Con base en las cifras recopiladas, se cada uno de los funcionarios judiciales que cuyo nombramiento se prevé para abril, debería resolver en promedio, no menos de 245 casos de restitución durante los próximos cuatro meses a su posesión, teniendo en cuenta el término de resolución previsto por la ley. Lo más preocupante es que esta cifra irá progresivamente en ascenso, máxime si se tienen en cuenta, tanto las 360.000 solicitudes totales de restitución que se espera recibir, así como el número de jueces con el que se espera contar en los próximos años. Este panorama debe llevar a reflexionar acerca de la viabilidad de cumplir con las altas expectativas existentes alrededor de este importante componente de la ley de víctimas, de manera que desde hoy se debe pensar en qué medidas adicionales se deben contemplar para su aplicación efectiva. Se hace necesario un monitoreo constante a la labor de los jueces de restitución y a los resultados que arroje su gestión en estos primeros años de implementación de la ley.²⁶

XIV.- CONCLUSIONES

En conclusión podemos destacar que el origen del problema de la tierra en nuestro país tiene sus orígenes en la conquista española, primero la concentración de tierras en pocas manos el resguardo se convierte en el minifundio y las composiciones en latifundios, como problemáticas actuales por la falta de implantación de una verdadera reforma agraria que contribuya a que las desigualdades

Los grupos guerrilleros y paramilitares continúan exportando drogas, importando armas, sembrando cultivos ilícitos, al igual que buscando zonas para establecer su influencia política. Alianzas entre grupos paramilitares y empresarios han sido conformadas con el ánimo de consolidar intereses económicos en aquellas tierras

²⁶<http://www.cej.org.co/index.php/todos-justi/2917-retos-para-la-restitucion-de-tierras-en-colombia>

ilegalmente apropiadas para mega-proyectos, y ambos grupos se han involucrado en actividades mineras ilegales y si el Estado no garantiza los derechos económicos, sociales y culturales, se está indicando también una falta de garantías civiles y políticas.

Por estos días del único que se ha hablado en Colombia después de 30 años es de la toma del palacio de justicia. Un evento que marco a Colombia en La toma del Palacio de Justicia es uno de los acontecimientos más dramáticos de la historia del conflicto armado que vive el país. Y así como un grupo guerrillero ingreso a un edificio del gobierno, así mismo otro igual o peor despoja de sus tierras a personas inocentes y que tiene que seguir huyendo de esta violencia.

El derecho que le asiste a quienes intentan el derecho de restitución debe de estar relacionado con el vínculo directo con el terreno que fue despojado aun sin que ostente un título que lo acredite como titular del derecho de dominio

La propiedad de la tierra es relevante para el desarrollo del mundo actual, factores como la producción el turismo y el derecho a la propiedad privada, lo cual fue considerado como uno de los derechos del hombre y del ciudadano al final de la revolución francesa de 1789.

El hecho de que la propiedad privada este considerada dentro de los derechos del hombre y de ciudadano le da trascendencia para que también este considerada dentro de los derechos humanos

La propiedad de la tierra es relevante para el desarrollo del mundo actual, factores como la producción el turismo y el derecho a la propiedad privada, lo cual fue considerado como uno de los derechos del hombre y del ciudadano al final de la revolución francesa de 1789.

La gravedad de los daños causados a las víctimas del conflicto armado en Colombia no solamente hace responsable al estado, pero la imposibilidad de repetir contra los verdaderos causantes del despojo de tierras incrementa más el

sufrimiento del afectado y la dignidad que debería tener se ve afectada de forma tal que le resulta imposible cuantificar en dinero las violaciones causadas

Los derechos de las víctimas se han vulnerado de forma tal que los daños causados no se reparan aun cuando en la práctica se lograra la restitución, los daños sicológicos, patrimoniales, morales, el lucro cesante hacen que la indemnización o lo que la ley 1448 y sus decretos reglamentarios dicen ser la reparación integral, aparte de lo que se considera reparación colectiva no basten para que el daño causado sea resarcido.

Otro aspecto fundamental para la sociedad colombiana constituye las garantías de no repetición de los hechos causantes de la vulneración de los derechos violados, pero esto no está cerca de cumplirse la permanencia y fortalecimiento de grupos irregulares en los territorios objeto del desplazamiento hace que la incertidumbre y la inseguridad jurídica de la sociedad colombiana agrave la situación de quienes aspiran al restablecimiento de sus derechos violados bien sea por la negligencia del estado o por el actuar de grupos que amparados en el poder que brindan las armas hagan imposible la composición del orden que se aspira para que una sociedad sea una verdadera democracia.

La predominancia de la economía colombiana ha estado ligada a la producción agrícola, pero la limitación del acceso a la tierra junto con los factores de violencia, la mala infraestructura vial y la falta de políticas gubernamentales de apoyo al sector agrario impiden la competitividad del sector agrícola y por ende la competitividad del país frente a otros países, más aun cuando el país a suscrito múltiples tratados internacionales en materia de comercio.

Colombia reconoce los tratados internacionales y en materia de derechos humanos están dentro de lo que se considera bloque de constitucionalidad, es claro que el desplazamiento forzado junto con la expropiación de tierras por grupos ilegales hacen al estado responsable por la violación de derechos humanos lo que la llevara a la postre a condenas por parte de la corte interamericana de derechos humanos

El gran reto para el estado colombiano frente a la restitución de tierras es que se haga efectivo lo plasmado dentro de la ley y que se designen los funcionarios y los recursos para su cumplimiento.

XV.- BIBLIOGRAFÍA.

- [http://www.unidadvictimas.gov.co/normatividad/LEY+DE+VICTIMAS.pdf.](http://www.unidadvictimas.gov.co/normatividad/LEY+DE+VICTIMAS.pdf)
- [http://www.cej.org.co/index.php/todos-justi/2917-retos-para-la-restitucion-de-tierras-en-Colombia.](http://www.cej.org.co/index.php/todos-justi/2917-retos-para-la-restitucion-de-tierras-en-Colombia)
- <https://www.minagricultura.gov.co/atencion-ciudadano/preguntas-frecuentes/Paginas/Restitucion-de-Tierras.aspx>
- <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/especiales/Documents/20150513-especial-restitucion-tierras/docs/restitucion-tierras-caolombia-sueno-a-realidad.pdf>
- <http://www.pnud.org.co/hechosdepaz/echos/pdf/61.pdf>
- SÁNCHEZ, C. & UPRIMNY. “Propuesta para una restitución de tierras transformadora”. En: _ Díaz, C (Editora Académica), Tareas pendientes: propuestas para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional, ICTJ.2010.
- PALACIO PALACIO, Jorge Iván. Corte constitucional. Sentencia C-795/14

- SIERRA PORTO, Humberto Antonio. *“Corte Constitucional”*, Sentencia T- 1001/08, M.P.
- Resolución de la Subcomisión de Derechos Humanos de la ONU
- Ley 1441 del 2011